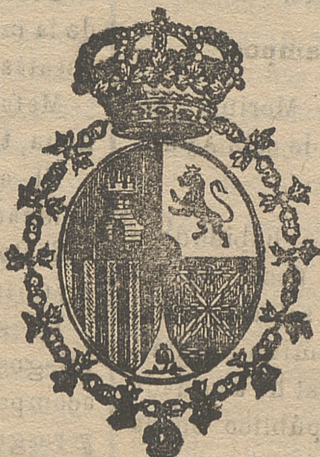


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago;

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 27 de Julio de 1924.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 3.666.

GOBIERNO CIVIL

Automóviles.

Visto el expediente incoado a instancia de don Marcelino Dávila Hernández, vecino de esta capital, pidiendo autorización para prolongar la línea de automóviles que ya tiene concedida de Mojados a Iscar, pasando por Megeces, Cogeces de Iscar y de este pueblo a Valledado (Segovia), pasando por Mata de Cuéllar, dejando de servir a Iscar.

Resultando:

1.º Que tramitado el expediente en la forma que fija el Reglamento de Automóviles de 23 de Julio de 1918, no se ha presentado durante el período informativo reclamación alguna en contra de esta petición.

2.º Que tanto el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Segovia, como el Ingeniero encargado en ésta de la carretera por donde se ha de hacer este servicio, informan en el sentido de que no hay inconveniente en que se haga el servicio arriba mencionado.

Considerando:

1.º Que el establecimiento de esta línea de automóviles ha de reportar comodidades y beneficios a los pueblos interesados, sin causar perjuicio al tránsito ni mayores desperfectos en la vía que los ocasionados por el tránsito mismo.

2.º Que el servicio ha de hacerse en las condiciones que exige el artículo 32 del Reglamento vigente de Automóviles de 23 de Julio de 1923.

Vistos los artículos 27 al 36 de dicho Reglamento, considero justo y conveniente al interés público la concesión de esta autorización con sujeción a las condiciones siguientes.

1.º Se autoriza a don Marcelino Dávila Hernández, vecino de esta capital, para prolongar la línea de automóviles que ya tiene concedida desde Cogeces de Iscar a Valledado (Segovia), pasando por Mata de Cuéllar.

2.º Los puntos de parada y tarifas máximas serán las que a continuación se expresan:

De Mojados a Mata de Cuéllar.	4
De Mojados a Valledado	5

3.º Se cumplirán todas las condiciones que exige el artículo 5.º del Reglamento para la circulación de automóviles de 23 de

Julio de 1918, y demás legislación sobre la materia.

El incumplimiento de estas condiciones llevará consigo la caducidad inmediata de esta concesión.

Valladolid, a 22 de Julio de 1924.—El Gobernador civil, Pablo Verdeguer.

Núm. 3.693.

Junta Provincial de Instrucción Pública de Valladolid

PRESIDENCIA

CIRCULAR

Habiendo cesado las clases en las Escuelas Nacionales, por virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 16 de Julio de 1887, y teniendo en cuenta que, durante el curso que acaba de finalizar, la inquietud de los niños, de un lado, y el natural desgaste, de otro, es lo cierto que los locales-escuelas sufren el natural deterioro, que en bien de la higiene y de la estética conviene corregir.

A este fin, encargo a todos los señores Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales de 1.º Enseñanza hagan los reparos necesarios en las salas de clase, blanqueando sus paredes, arreglando los pavimentos y llevando a efecto cuantas mejoras hayan recomendado en sus visitas los señores Inspectores, para que tenga cumplimiento lo mandado en el caso

2.º del artículo 19 del Real decreto de 16 de Octubre de 1913.

Del cumplimiento de este servicio me darán cuenta los señores Alcaldes antes del 1.º de Septiembre próximo.

Valladolid, a 24 de Julio de 1924.—El Gobernador-Presidente, Pablo Verdeguer.

Señores Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales de 1.º Enseñanza de la provincia.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 3.689.

Gomezarraro.

Don José Sanz Doyagüe, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte Personal del repartimiento sobre utilidades para 1924-25.

Hago saber: Que habiendo de designarse los Vocales electivos de esta Comisión por elección directa y secreta entre electores comprendidos en las listas publicadas se tendrán presentes para esta elección las siguientes reglas:

1.º La elección empezará a las nueve y terminará a las trece del día 3 de Agosto próximo en el salón de la Casa Consistorial ante los Vocales natos de esta Comisión.

2.º Cada elector podrá votar con papeleta impresa o escribiendo a mano con la mayor claridad el nombre y apellidos de quien

elija tres contribuyentes vecinos, o sean tantos Vocales como han de elegirse.

3.º Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.º Las reclamaciones contra la elección y proclamación de los Vocales electos pueden presentarse en el plazo de dos días ante la Comisión de escrutinio, y los acuerdos de ésta pueden ser reclamados en los cinco días siguientes a su notificación ante el Tribunal provincial de repartos.

Gomeznarro a 24 de Julio de 1924.—El Presidente, José Sanz.

Núm. 3.690.

Gomeznarro.

Don Lorenzo Sanz Gay, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte Real del repartimiento sobre utilidades para 1924-25.

Hago saber: Que habiendo de designarse los Vocales electivos de esta Comisión por elección directa y secreta entre electores comprendidos en las listas publicadas se tendrán presentes para esta elección las siguientes reglas:

1.º La elección empezará a las nueve y terminará a las trece del día tres de Agosto próximo en el salón de la Casa Consistorial ante los Vocales natos de esta Comisión.

2.º Cada elector podrá votar con papeleta impresa o escribiendo a mano con la mayor claridad el nombre y apellidos de quien elija cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros, o sean tantos Vocales como han de elegirse.

3.º Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.º Las reclamaciones contra la elección y la proclamación de los Vocales electos pueden presentarse en el plazo de dos días ante la Comisión de escrutinio, y los acuerdos de ésta pueden ser reclamados en los cinco días siguientes a su notificación ante el Tribunal provincial de repartos.

Gomeznarro, a 24 de Julio de 1924.—El Presidente, Lorenzo Sanz.

Núm. 3.645.

Herrín de Campos.

Don Angel Giraldo Merino, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado el registro fiscal de todos los edificios y solares, existentes en este término municipal, la Junta pericial ha acordado que se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas, por medio de instancia dirigida a la referida Junta y acompañada de los documentos justificativos correspondientes.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados.

Herrín de Campos, a 18 de Julio de 1924.—El Alcalde, Angel Giraldo.—P. S. M., El Secretario, Vicente Suárez.

Núm. 3.653.

Laguna de Duero.

Próxima la fecha en que ha de hacerse la rectificación de altas y bajas de la riqueza rústica y pecuaria para formar los apéndices al amillaramiento que sirvan de base para la derrama de la contribución territorial en el año venidero de 1925-26, se hace saber a los vecinos y terratenientes de este término que los que hayan sufrido alteración en sus riquezas, pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días a contar desde la fecha en que aparezca inserto el presente anuncio en el «Boletín Oficial», las oportunas relaciones duplicadas, acompañadas de los documentos que justifiquen la alteración, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Laguna de Duero, 19 de Julio de 1924.—El Alcalde, Victoriano Alvarez.

Núm. 3.646.

Quintanilla de arriba.

El 15 de Agosto próximo, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, la primera subasta de arriendo de los impuestos municipales para 1924 a 1927 inclusive.

Bebidas espirituosas, a las siete de la mañana, tipo mil doscientas pesetas.

Matadero, a las ocho de la mañana, tipo mil doscientas pesetas.

El expediente, presupuesto y ordenanzas se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se celebrará por pliegos cerrados, papel de peseta, acompañando la cédula personal y resguardo de haber consignado el cinco por ciento de la subasta.

Lo que hago público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta y en la Secretaría se les facilitará modelo para hacer la proposición y sin exigir derechos.

Quintanilla de arriba, a 20 de Julio de 1924.—El Alcalde, Telesforo Arranz.

Núm. 3.669.

San Llorente.

Próxima la fecha en que ha de hacerse la rectificación de altas y bajas de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, para formar los apéndices al amillaramiento que sirvan de base para la derrama de la contribución territorial en el año venidero de 1925-26, se hace saber a los terratenientes de este término, así vecinos como forasteros, que los que hayan sufrido alteración en sus riquezas pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 25 del próximo mes de Agosto las oportunas relaciones duplicadas, acompañadas de los documentos que justifiquen haberse satisfecho los derechos Reales a la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

San Llorente, a 22 de Julio de 1924.—El Alcalde, Mariano Ramos.

Núm. 3.654.

Santa Eufemia del Arroyo.

Don Patricio Martín Santos, Alcalde Constitucional de Santa Eufemia del Arroyo.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo ejercicio económico de 1924-1925, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habi-

tantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho cuerpo legal, en Santa Eufemia del Arroyo, a diez y ocho de Julio de mil novecientos veinticuatro.—El Alcalde, Patricio Martín.

Núm. 3.660.

Tiedra.

Don Arcadio Marbán Sobrino, Alcalde constitucional de la villa de Tiedra.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto extraordinario para el ejercicio actual de 1924-25, queda expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente de conformidad y a los efectos del artículo 300 del referido cuerpo legal.

Tiedra, a 21 de Julio de 1924.—El Alcalde, Arcadio Marbán.

Núm. 3.630.

Traspinedo.

El día dos del próximo mes de Agosto, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, a las once de su mañana, ante el señor Alcalde o quien haga sus veces, la subasta a pliego cerrado, para enlucir y dar techo raso a las Escuelas Nacionales de esta villa y para repasar el tejado de la Casa Consistorial.

El tipo para la subasta será el de mil doscientas pesetas, siendo adjudicada al mejor postor, quien quedará sometido al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán enterarse de ellas los que así lo deseen.

Traspinedo, 18 de Julio de 1924.—El Alcalde, Leto López.

Núm. 3.636.

Ayuntamiento de Valladolid.

DEUDA MUNICIPAL

23 ANUALIDAD DE AMORTIZACION

Año económico de 1924 a 1925

Relación de los veinte Títulos de la Deuda municipal, de la emisión 1.º de Julio de 1901, amortizados en el día de hoy, según sorteo celebrado en acto público.

	BOLAS números
Primera..	248
Segunda..	710
Tercera..	849
Cuarta..	371
Quinta..	780
Sexta..	715
Séptima..	551
Octava..	1218
Novena..	425
Décima..	972
Décima primera..	562
Décima segunda..	1157
Décima tercera..	175
Décima cuarta..	983
Décima quinta..	610
Décima sexta..	1236
Décima séptima..	813
Décima octava..	1263
Décima novena..	908
Vigésima..	1209

Valladolid, 19 de Julio de 1924.—El Alcalde, *Nicolás López Serrano*.

Núm. 3.621.

Villamuriel de Campos.

Ordenanza del repartimiento general de utilidades para el ejercicio de 1924-25, formada a tenor de los preceptos del Real decreto-ley de 8 de Marzo último.

Artículo 1.º El repartimiento general sobre utilidades habrá de llevarse a efecto en sus dos partes personal y real, por las Comisiones de evaluación y Junta general del mismo, constituidas al efecto, conforme a lo dispuesto en los artículos 480 al 500 del mencionado Real decreto.

Art. 2.º El cómputo de utilidades que son objeto de gravamen por este repartimiento, se referirán al 1.º de Julio de 1924, fecha que se adopta para su estimación.

Art. 3.º Todas las personas que en la indicada fecha residan en este Municipio o tengan el mismo casa abierta, que a tenor de lo dispuesto en el artículo 463

del Real decreto, son las que deben contribuir en la parte personal del repartimiento, y además las personas naturales o jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por inmuebles o rendimiento de explotación de cualquiera clase que sea, que de conformidad a lo preceptuado en el artículo 471 de dicho Real decreto, son asimismo las que están sujetas a la obligación de contribuir en la parte real del repartimiento deberán presentar ante esta Alcaldía, en el plazo de ocho días, desde la publicación de esta ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia, las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en ambas partes personal y real.

Se exceptúan de esta obligación los contribuyentes en la parte real pero no en la personal del repartimiento, cuando sus utilidades a tenor de los preceptos del tan repetido Real decreto, deban obtenerse por operación aritmética de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relación jurada quedará obligado por este sólo hecho a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades, conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 478 del Real decreto citado.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que

no pudieran estimar su cuantía consignarán en la relación jurada los hechos en que haya de basarse la estimación, conforme a lo establecido en el tercer párrafo del mencionado artículo 478.

Toda persona o entidad que tenga a su servicio en este término municipal personal retribuido, deberá asimismo presentar una relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, según dispone el último párrafo del citado artículo 478.

La omisión de esta relación o su inexactitud, será castigada con la multa de 5 a 50 pesetas, según preceptúa el último párrafo del artículo 519 del Real decreto dicho.

Art. 4.º Los rendimientos medios por cada cabeza de ganado estimado por la Jefatura del Catastro de la provincia, para este término municipal y transmitidos para que sean transcritos, sin modificación en la presente ordenanza, conforme al artículo 461 del tan repetido Real decreto, es el siguiente:

	Pesetas
Por cada cabeza de ganado vacuno de labor.. . . .	89'95
Por id. id. mular.. . . .	121'26
Por id. id. asnal.. . . .	59
Por id. id. lanar.. . . .	4'11

Art. 5.º El importe medio de cada uno de los principales tipos de jornales en esta localidad y el número medio de días de trabajo durante el año, se computarán en la forma siguiente:

	Tipo medio de jornales. — Pesetas.	Número de días de trabajo.	TOTAL — Pesetas.
Obreros del ramo industrial y comercial.. . . .	3	300	900
Obreros del campo.. . . .	2	300	600

Art. 6.º Los signos exteriores de riqueza que habrán de tenerse presentes para el avalúo de utilidades en la parte personal del repartimiento o por las Comisiones de evaluación constituidas en la forma que determinan los expresados artículos 480 al 500 del Real decreto-ley, serán:

1.º El alquiler o renta anual de la habitación o cualquier otro lugar de esparcimiento o recreo que el contribuyente ocupe o disfrute de hecho o tenga reservado para su ocupación, con la excepción contenida en el apartado o)

del artículo 477, referente a los locales destinados a industria y comercio.

2.º Se estimarán por cada servidor o criado que no pase de sesenta años, en sesenta y cinco pesetas siendo permanente y en cuarenta y cinco el temporero. La mencionada estimación de signos externos de riqueza solamente será aplicada al contribuyente cuando sus resultados fueran superiores en más de un quinto del importe de los obtenidos por la estimación directa de las utilidades que le correspondan, según

establece en el apartado a) el artículo 477 del referido Real decreto.

Art. 7.º La diferencia que se presupone entre el importe de las altas y el de las bajas en el reparto durante el ejercicio, se estima en el 1 por 100 de la suma de cuotas de cada parte del reparto.

Art. 8.º Se recargarán los tipos de gravamen en el 6 por 100 para cubrir las partidas fallidas y atender a los gastos de administración y cobranza.

Art. 9.º Las cuotas señaladas a los contribuyentes en el repartimiento se harán efectivas por medio de recibos talonarios trimestrales, durante el segundo mes de cada trimestre. A dicho efecto se advierte: Que los inquilinos, colonos, arrendatarios y aparceros estarán obligados a satisfacer las cuotas de la parte real del repartimiento impuestas a los dueños por razón de las rentas de posesión de las fincas que ocupen o labren, y podrán retener las cantidades correspondientes al hacer a aquéllos el pago de las rentas, salvo pacto en contrario, según dispone el artículo 517 del Real decreto.

La anterior ordenanza ha sido aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión del día de la fecha.

Villamuriel de Campos, a 12 de Julio de 1924.—El Secretario, *Santiago Cobos*.—V.º B.º, El Alcalde, *Isidro Pastor*.

Núm. 3.656.

Villanubla.

Fijadas definitivamente por la Comisión permanente de este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1923-24, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que puedan ser examinadas libremente y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Villanubla, a 21 de Julio de 1924.—El Alcalde, *Edmundo González*.

Núm. 3.657.

Villanubla.

Por renuncia del que la venía desempeñando se halla vacante la plaza de depositario de fondos municipales de este Ayuntamiento con el haber anual de

ciento veinticinco pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, los que aspiren a desempeñar dicho cargo, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento debidamente reintegradas, en el plazo de quince días contados desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, pasados los cuales se proveerá dicho cargo en el solicitante que merezca mayor confianza al Ayuntamiento pleno.

Villanubla, a 21 de Julio de 1924.—El Alcalde, Edmundo González.

Núm. 3.658.

Villanubla

Hallándose vacante en este Ayuntamiento la plaza de Recaudador del mismo, se anuncia para su provisión en propiedad por término de quince días contados desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, cuya plaza se proveerá con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los aspirantes al desempeño de dicho cargo presentarán sus solicitudes debidamente reintegradas en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo indicado.

Villanubla, 21 de Julio de 1924.—El Alcalde, Edmundo González.

Núm. 3.686.

Villanueva de la Gonesa.

Habiendo sido confeccionado por esta Junta el repartimiento general de Utilidades de esta villa, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, para el año económico de 1924 a 1925, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles a los efectos del artículo 96 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de

fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Villanueva de la Gonesa, a 24 de Julio de 1924.—El Alcalde, Sandalio García.—El Secretario, Manuel Ibáñez.

Núm. 3.667.

Villanueva de la Gonesa.

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de esta villa las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1923-24, y ejercicio trimestral de 1924, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a fin de que pueda ser examinadas por cuantas personas lo crean conveniente y formular las reclamaciones que sean oportunas.

Villanueva de la Gonesa, a 24 de Julio de 1924.—El Alcalde, Sandalio García.—El Secretario, Manuel Ibáñez.

Núm. 3.680.

Wamba.

Por Agustín Rodríguez, segador del vecino de esta villa don Andrés Conde, se da cuenta a esta Alcaldía, de que en la noche del 21 del mes actual, le han robado del rastrojo una burra grande, de pelo tordo y un burro de un año, de pelo negro, con gresnias muy largas.

Lo que se hace público a fin de que por las Autoridades y Guardia civil se practiquen las medidas necesarias para averiguar su paradero y en caso de ser hallados comunicarlo a esta Alcaldía.

Wamba, a 22 de Julio de 1924.—El Alcalde, Julián Caballero.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción.

Núm. 3.679.

CUELLAR

Don Pablo de Pablo y Mateos, Juez de instrucción de Cuéllar.

Por el presente se cita a don E. Macario Rodríguez, oficial que fué del Juzgado de primera ins-

tancia de Olmedo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado, o en otro caso, sus herederos, a quienes también se cita, con objeto de hacerle entrega de un testimonio de adjudicación por cantidad de tres pesetas, en una tierra en término de Valledado como participe en costas, en el sumario seguido en este Juzgado con el número 10 de 1920, por disparo de arma de fuego, contra Mariano Cuéllar Vargas, vecino de dicho Valledado.

Dado en Cuéllar a veintidós de Julio de mil novecientos veinticuatro.—Pablo de Pablo.—El Secretario judicial, Ausibio Burgos.

Juzgados municipales.

Núm. 3.673.

LA SECA

Don Ensebio Rodríguez Platón, Secretario habilitado del Juzgado municipal de La Seca.

Certifico: Que en el juicio a que se hace mención ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Encabezamiento.—En la villa de la Seca a diez y seis de Julio de mil novecientos veinticuatro, habiendo vistos los presentes autos de juicio verbal seguido entre partes de la una don Francisco Solano Ampudia Platón, mayor de edad, casado, propietario y de esta vecindad como demandante y de la otra don Mauro Vidal Ayllón, domiciliado en Medina del Campo, calle de Simón Ruiz, número 25, también mayor de edad, soltero, comerciante, como denunciado sobre reclamación de ciento cincuenta y una pesetas doce céntimos, con motivo de la venta de diez y nueve y medio cántaros de vino hecha al señor Vidal a siete pesetas setenta y cinco céntimos cada un cántaro.

Parte dispositiva.—Fallo: Que declarando la rebeldía del demandado don Mauro Vidal Ayllón, debo de condenar y condeno al mismo al pago de las cien cincuenta y una pesetas doce céntimos, que don Francisco Solano Ampudia Platón le reclama como importe de diez y nueve y medio cántaros de vino que el día diez y seis de Febrero del año actual le vendió a siete pesetas setenta y cinco céntimos cada un cántaro, debiendo de satisfacer dicho señor don Mauro Vidal Ayllón, la cantidad expresada al demandante don Francisco Solano Ampudia Platón, dentro de los tres días siguientes de ser firme esta sentencia que será notificada

en los estrados del Juzgado. Condenando asimismo al propio señor Vidal a pagar las costas causadas en este juicio y las que se causen hasta su completa terminación; insértese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el «Boletín Oficial» de la provincia a los efectos del último párrafo del artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Julián Calderón.

Y en cumplimiento del último párrafo del artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente que visa el señor Juez en La Seca, a diez y nueve de Julio de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario habilitado, Eusebio Rodríguez.—V.º B.º El Juez municipal, Julián Calderón.

239

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 3.674.

Comandancia de la Guardia civil de Valladolid.

ANUNCIO

El día primero de Agosto próximo y hora de las once tendrá lugar en esta casa-cuartel, Fabioneli, número 1, la venta en pública subasta por pujas a la llana de las escopetas recogidas por la fuerza de este instituto, en esta provincia, a los infractores de la Ley de caza; pudiendo únicamente tomar parte en la misma los que posean licencia de uso de armas de caza y para cazar y los comerciantes legalmente autorizados según dispone el artículo 9.º del Real decreto de 15 de Septiembre de 1920.

En el mismo acto se subastarán también 61 fundas de charol y 61 cordones para revólver; chatarra procedente de la inutilización de armas cortas y vainas de cartuchos de pistola.

Valladolid, 23 de Julio de 1924.—El primer Jefe, Aurelio Morazo y Monge.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

EXTRAVÍO

En la noche del sábado se ha extraviado un caballo de las señas siguientes: tres años, pelo negro, cabeza acarnerada, con una cicatriz en la pata izquierda, alzada cinco dedos. El que lo haya recogido se servirá pasar aviso a Ricardo Vela «El Montañés», carretera de Puente Duero establecimiento frente a la Granja Agrícola.

240

Imprenta del Hospicio provincial